



Asunto 2/2017

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA CONSULTA FORMULADA POR DOÑA (...), DIRECTORA GENERAL DE (...), DEL DEPARTAMENTO DE (...), A PROPÓSITO DE LA COMPATIBILIDAD DEL EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL NO REMUNERADA Y SU CARGO EN LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA

I.- CONSULTA

1.- Con fecha 4 de agosto del 2017, la interesada, directora general de (...) ha realizado consulta oral¹ a la Comisión de Ética Institucional del sector público foral (CEI), en relación a la compatibilidad del ejercicio de una actividad profesional no remunerada y su cargo como directora en la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) así como la posibilidad de ofrecer tales servicios en la Institución de forma gratuita.

2.- En su exposición señala que desde hace años cursa estudios sobre *Coaching* personal, método que consiste en acompañar, instruir o entrenar a una persona o a un grupo de ellas, con el objetivo de conseguir cumplir metas o desarrollar habilidades específicas, usando sus propios recursos y habilidades fuertemente apoyados en la motivación, responsabilidad y creatividad. En este sentido, durante los últimos 3 años ha estado realizando un Postgrado sobre el tema, cuyas prácticas ha terminado de realizar este mismo año.

No descarta poder dedicarse profesionalmente a ello una vez finalice su etapa en la DFG por lo que le gustaría poder seguir practicando y entrenando en la actualidad. Señala que no tiene intención de cobrar por esos servicios que, en su caso, prestaría compaginando con su dedicación como directora de (...).

3.- En su consulta la interesada plantea dos cuestiones: por un lado, si el ejercicio de una actividad profesional no remunerada paralela al ejercicio de su cargo como directora de la DFG colisiona con el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público; y, por otro, si es acorde a dicho sistema el ofrecer sus servicios (gratuitos) dentro del plan de formación para el personal de la Institución.

¹ Siguiendo lo establecido en el artículo 6.4 del Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional, se procedió a dejar constancia escrita para su tramitación: "4. De cualquier consulta oral quedará constancia expresa por escrito sobre su contenido, sin perjuicio de mantenerse la confidencialidad solicitada".



II.- NORMAS DE APLICACIÓN

1.- Por acuerdo del Consejo de Gobierno Foral de 1 de marzo del 2016 se aprobó el Sistema de Integridad Institucional de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de su sector público, con el que se quiere afianzar la ética pública y la ejemplaridad como señas de identidad.

El sistema incluye un Código de Conducta y Buenas Prácticas, identifica las normas de conducta y actuación que deberán ser observadas y promovidas por las personas que ostentan cargos públicos forales y asimilados en el ejercicio de sus funciones y actividades públicas o, en su caso, privadas, siempre que estas puedan revertir sobre la imagen de la institución en la que prestan sus servicios. Todo ello con el propósito de promover la integridad y la ejemplaridad, salvaguardando la imagen de la institución.

2.- El Código de Conducta y Buenas Prácticas se articula en torno a ocho valores – representación, integridad, ejemplaridad, honestidad y desinterés, objetividad, profesionalidad, eficiencia y convivencia y respeto- y ocho principios: liderazgo compartido y transformacional, transparencia, apertura de datos, nuevo modelo de gestión e innovación, promoción y uso del euskera, cohesión económico-social y equilibrio territorial, gobierno relacional y escucha activa de la ciudadanía y rendición de cuentas.

En este marco de valores y principios, el Código incorpora un amplio catálogo de conductas, actitudes y comportamientos, que constituyen el parámetro de referencia con el que ha de operar esta CEI para dar respuesta a las consultas, dudas y dilemas éticos que sometan a su consideración los cargos públicos voluntariamente adheridos al Código o terceras personas sinceramente interesadas en el efectivo cumplimiento de sus previsiones.

3.- El Sistema de Integridad Institucional prevé la creación de la Comisión de Ética Institucional como órgano independiente con funciones de impulsar, promover, velar y garantizar el cumplimiento de los valores, principios y normas de conducta que se regulan



en el Código de Conducta y Buenas Prácticas, así como de prevenir cualquier incumplimiento o mala conducta que pueda dañar la imagen de la institución.

Las funciones del órgano de garantía se proyectarán sobre los cargos públicos y asimilados, así como, en su caso, sobre el personal al servicio de la Administración foral y de las entidades de su sector público.

4.- El Decreto Foral 3/2016, de 1 de marzo, por el que se crea la Comisión de Ética Institucional del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 3.b) dispone que corresponde a la CEI resolver las consultas, dudas y dilemas éticos que pueden plantear los cargos públicos, mediante resoluciones, informes o notas.

5.- A la solicitante se le aplica el Código de Conducta y Buenas Prácticas en virtud de la letra b) del apartado 1 de su norma general 1.3 que establece su ámbito de aplicación.

III. VALORACIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

La cuestión planteada se refiere a la compatibilidad del ejercicio de una actividad profesional no remunerada de la interesada y la prestación de sus servicios (gratuitos) a la propia DFG con su cargo de directora de (...).

1.- La Norma Foral 6/2005, de 12 de julio, sobre Organización Institucional, Gobierno, y Administración del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en su artículo 47 establece que los directores y las directoras generales están sometidas al régimen de incompatibilidades determinado en el artículo 37 para los y las diputadas forales; y éste establece que les es de aplicación el mismo régimen de incompatibilidades que el fijado para el diputado o diputada general en el artículo 24, que remite a la legislación sobre incompatibilidades para las y los cargos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



En consecuencia, es de aplicación tanto a la diputada o diputado general, como a las y los diputados forales y a las directoras y los directores generales el régimen de incompatibilidades previsto por la Ley 1/2014, de 26 de junio, reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos y por el Decreto 156/2016, de 15 de noviembre, sobre obligaciones y derechos del personal cargo público.

Esta Ley dedica su Capítulo III al régimen de incompatibilidades de los cargos públicos. En su artículo 12 señala lo siguiente:

Artículo 12.– Dedicación exclusiva.

1.– Los cargos públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente ley ejercerán sus funciones con dedicación exclusiva y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad mercantil, profesional o industrial, ya sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena.

Tal y como señala el enunciado del artículo 12, la dedicación de los cargos públicos debe ser exclusiva por lo que no se permite el ejercicio de ninguna otra actividad profesional, sin hacer distinción entre las actividades remuneradas o no, por lo que en este caso, carece de significancia el hecho de que los servicios que se desean prestar vayan a ser gratuitos.

2.- Sin embargo, tanto la propia Ley 1/2014, de 26 de junio, como el Decreto 156/2016, de 15 de noviembre, sobre obligaciones y derechos del personal cargo público, establecen la compatibilidad del cargo público con algunas actividades privadas. De esta forma, el citado Decreto establece en su artículo 21 las actividades privadas que sí pueden ser compatibles:

Artículo 21.– Compatibilidad de actividades privadas.

1.– El ejercicio del cargo público será compatible con las siguientes actividades privadas:

a) La mera administración del patrimonio personal o familiar, con las limitaciones establecidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 1/2014, de 26 de junio.

En ningún caso estaremos ante un supuesto de mera administración del patrimonio personal o familiar, cuando se desempeñen cargos retribuidos como gerente o consejero y consejera delegado,



o el ejercicio de cualquier otro cargo que implique estar encuadrado en un régimen de seguridad social.

Si la persona cargo público tiene su patrimonio organizado a través de una sociedad mercantil, deberá aportar escritura notarial referida a los órganos de gobierno de dicha sociedad. En otros supuestos, la persona cargo público deberá aportar la documentación que en cada caso acredite la administración de dicho patrimonio.

El Servicio de Registro de Personal, a la vista de la documentación aportada, y antes del trámite de informe, podrá requerir del personal solicitante las aclaraciones que estime oportunas, quedando suspendido el plazo para resolver.

b) La participación ocasional en congresos, jornadas, seminarios, cursos y conferencias, así como en coloquios y programas en medios de comunicación social, siempre y cuando no sea consecuencia de una relación de trabajo o de un contrato de prestación de servicios.

La actividad tendrá carácter ocasional cuando no supere el límite de 60 horas lectivas o de intervención en medios de comunicación por cada año natural.

Se deberá aportar documento que acredite la inexistencia de relación de trabajo o prestación de servicios, lugar de realización de la actividad y número de horas que se impartirán.

c) La comercialización y publicación de producción y creación literaria, artística, científica o técnica, siempre que no traigan causa de una relación de trabajo o de un contrato de prestación de servicios.

Se deberá aportar declaración responsable, manifestando la inexistencia de relación de trabajo o prestación de servicios.

d) La participación en órganos de dirección y gestión que no conlleve retribución en fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, así como el ejercicio de actividades que resulten de interés social o (...)l y que promuevan valores sociales.

La participación como mero socio en las entidades descritas en el párrafo anterior, no requerirá de solicitud de autorización de compatibilidad.

El supuesto que estamos analizando (prestar servicios -como Coach personal-) no encuentra encuadre en ninguna de las actividades autorizadas por el presente decreto. Sin embargo, más adelante, el artículo 23, señala otro tipo de actividad:

Artículo 23.– Compatibilidades con el ejercicio de docencia universitaria y formación de personal empleado público.

1.– En materia de compatibilidad con el ejercicio de la docencia universitaria y formación de personal empleado público, las personas cargos públicos podrán compatibilizar sus funciones con el ejercicio retribuido de la docencia en la enseñanza universitaria y formación de empleados públicos, siempre que no suponga detrimento de su dedicación y, en todo caso, con un límite no superior a las sesenta horas lectivas anuales.



2.- Se deberá aportar certificado de la entidad indicando horas lectivas anuales y horario y lugar de la docencia. Respecto a los cursos/masters online la entidad certificará las horas de dedicación o créditos ECTS.

En este sentido, la segunda cuestión planteada por la Sra. (...) versa sobre la posibilidad de ofrecer sus servicios a través de la Sección de Gestión del Conocimiento de la DFG, que es quien se encarga de establecer el elenco de cursos y actividades de formación dirigidas a la formación continua del personal de la Institución, en aras a promover unos conocimientos actualizados y la adquisición de las competencias adecuadas para el ejercicio eficaz de sus funciones.

Nada parece impedir que sea un alto cargo de la Institución, cualificado y acreditado en materias concretas, el que ofrezca dicho recurso a la Sección de Gestión del Conocimiento, quién será el que decida si tiene encaje en la oferta de formación.

En cualquier caso, tal y como se señala, dicha formación no podrá superar las 60 horas lectivas anuales y será necesario obtener previamente la autorización de compatibilidad según el procedimiento establecido a tal efecto por la legislación.

Y, atendiendo a lo señalado en mencionado artículo 23, no solo se posibilita la formación al personal empleado público sino que también cabe la posibilidad, bajo las exigencias señaladas respecto al máximo de horas y la obtención de la autorización, de compatibilizar el ejercicio del cargo público con el ejercicio retribuido de la docencia en la enseñanza universitaria.

3.- En cuanto al Código de Conducta y Buenas Prácticas de la DFG, no se hace referencia expresa a la prohibición de compatibilizar el ejercicio de una actividad profesional privada con el ejercicio del cargo.

En virtud de todo lo expuesto, la Comisión de Ética Institucional adopta, por unanimidad, la siguiente



RESOLUCIÓN

Primero.- Compatibilizar una actividad privada no remunerada con el ejercicio de un cargo público no contraviene lo establecido en el Sistema de Integridad Institucional y del Código de Conducta y Buenas Prácticas de la Administración Foral de Gipuzkoa y su sector público; sin embargo, en aras a la coherencia normativa aplicable a los altos cargos públicos de la DFG, esta CEI recomienda a la Sra. (...) se abstenga de llevarla a cabo.

Segundo.- La Sra. (...) puede ofrecer a la Sección de Gestión del Conocimiento de la DFG incorporar un curso de formación sobre *coaching* personal dirigido al personal empleado público, así como ejercer la docencia universitaria, siempre y cuando no supere las 60 horas lectivas anuales, haya recibido la correspondiente autorización previa y cumpla los requisitos establecidos en la legislación correspondiente.

San Sebastian, a 14 de agosto de 2017

Presidente de la Comisión de Ética Institucional

Imanol Lasa Zeberio